



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE APRUEBA PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES ENTRE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

I. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé un cambio en la integración del Consejo General.

II. De igual forma el día veinte de febrero del año dos mil doce, a través de Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado medio de difusión del Gobierno de esta Entidad Federativa.

En concordancia con la modificación constitucional citada en el numeral anterior, la ley de la materia prevé que el Consejo General se integrará entre otros funcionarios, por un Secretario Ejecutivo, figura que suple las de Director y Secretario General, asimismo se crea la Dirección Jurídica y la Unidad de Fiscalización dentro de la estructura central de este Organismo Constitucional.

III. El diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General mediante el acuerdo CG/AC-020/12, el Consejo General designó como Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado a la Licenciada Dalhel Lara Gómez.

IV. El día veintitrés de octubre del año dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, el oficio identificado con el número 2677/2012, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Enrique Nacer Hernández, Ramón Felipe López Campos; Jesús Salvador Saldívar Benavides, Alejandro Oaxaca Carreón; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Electoral Presidente, a los Consejeros Electorales



Propietarios y a los Consejeros Electorales Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil doce al dos mil diecinueve.

La mencionada Legislatura designó como Consejeros Electorales Propietarios a los ciudadanos:

- 1.- AGUILAR VÍQUEZ FIDENCIO
- 2.- CÁNOVAS MORENO VÍCTOR
- 3.- ESQUITÍN LASTIRI ALEJANDRA GUADALUPE
- 4.- GARMENDIA DOMÍNGUEZ JOSÉ GUSTAVO
- 5.- GUERRERO RAMÍREZ ARMANDO
- 6.- LARA GÓMEZ DALHEL
- 7.- LAZCANO PONCE ALICIA OLGA
- 8.- MARTÍNEZ LÓPEZ JOSÉ LUIS
- 9.- MONTERROSAS ROMÁN PAUL

La Soberanía de esta Entidad Federativa designó al ciudadano Armando Guerrero Ramírez como Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado.

V. En fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce, la Licenciada Dalhel Lara Gómez presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando como Titular de la Unidad de Fiscalización del Organismo, con efectos al treinta y uno de octubre del año dos mil doce, en atención a que la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla la designó como Consejera Electoral Propietaria del Consejo General de este Organismo, cargo que deberá desempeñar a partir del día primero de noviembre del mismo año.

VI. En sesión ordinaria de la Junta Ejecutiva de este Instituto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil doce, dicho Órgano Central del Instituto mediante acuerdo identificado como IEE/JE-065/12 comisionó a la Contadora Pública Iris del Carmen Conde Serapio de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Unidad de Fiscalización del Organismo.

VII. A través de acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado tomado en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, identificado como IEE/JE-066/12, se designó como encargada de despacho a la Contadora Pública Iris del Carmen Conde Serapio de la Unidad de Fiscalización del Organismo hasta la designación por parte de este Consejo de la Titular de la mencionada Unidad.

VIII. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.



IX. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha catorce de enero del año dos mil trece, este Consejo General aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-010/13, a través del cual designó como titular de la Unidad de Fiscalización de este Organismo a la ciudadana Leticia Lorenza Zamudio.

X. A través del memorándum número IEE/UF-0221/13, la Titular de la Unidad de Fiscalización de este Organismo remitió al Consejero Presidente, en fecha diecisiete de abril del año dos mil trece lo siguiente:

“... Las propuestas de modificación en lo relativo al convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y/o coaliciones entre este Organismo Electoral y el Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, con la finalidad de que se emitan las observaciones pertinentes y esta Unidad esté en posibilidad de ejercer sus atribuciones...”

XI. En veinticinco de abril del año dos mil trece, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del comunicado identificado como IEE/PRE/1237/13, informó a la Unidad de Fiscalización, lo siguiente:

“EN ATENCIÓN A SU MEMORÁNDUM IEE/UF-0221/13 LE INFORMO QUE NO EXISTEN OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN EN LO RELATIVO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES ENTRE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL...”

XII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha seis de junio del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema el relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. En términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e



independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. El artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto, entre otros:

- “ ...
- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
 - Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
 - Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.”

Asimismo, el diverso 79 del Código Comicial Local establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el artículo 89 fracciones I, II, XIX, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:

- “ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:
- I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
 - II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;
 - ...
 - XIX.- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
 - ...
 - LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;
 - ...
 - LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

3. Que, el artículo 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dicho órgano será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las Entidades Federativas puedan superar la limitación de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.



En ese contexto, el artículo 116 fracción IV inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esa Constitución.

Atendiendo a las anteriores disposiciones, el artículo 4 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que el Código de la materia deberá de instituir las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales del Estado en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos que señala la Constitución Federal y las Leyes en la materia

Así las cosas, el diverso 109 Ter, apartado B, fracciones III, XIV, XVI y XVIII del Código Electoral Local establece que son atribuciones de la Unidad de Fiscalización, entre otras, las siguientes:

“109 Ter...

III.- Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la normatividad aplicable;

...

XIV.- Celebrar convenios de coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas, con la aprobación del Consejo General;

...

XVI.- Ser conducto para que las autoridades federales y estatales competentes, auxilien en la superación de las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal;

...

XVIII.- Las demás que le confiera el Consejo General, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.”

4. Que, el artículo 89 fracción XXXIX del Código Comicial del Estado refiere que es atribución del Consejo General conocer y aprobar los convenios que el Consejero Presidente celebre con el Instituto Federal Electoral.

Por su parte el numeral 91 fracción XVI del mencionado Cuerpo Legal establece que es atribución del Consejero Presidente del Consejo General la de suscribir los convenios de apoyo y colaboración en materia electoral y de fiscalización que celebren el Instituto Federal Electoral y este Organismo.

Así las cosas, y toda vez que, por un lado existe la obligación, a nivel constitucional federal, de instituir bases para la coordinación en materia de



fiscalización de partidos políticos y coaliciones entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades locales, en específico para superar las limitaciones a los secretos bancario, fiduciario y fiscal; y por otra parte la necesidad de la implementación de mecanismos para el intercambio de información entre el Instituto Federal Electoral y este Organismo Electoral, este Instituto suscribió un convenio con la Instancia Federal en comento, a efecto de que el Organismo, en lo relativo a la materia de fiscalización pueda cumplir con las obligaciones que la norma electoral local le impone.

Lo anterior, toma relevancia al considerar que los partidos políticos nacionales que participen en los procesos electorales de la Entidad tienen el derecho y prerrogativa de recibir financiamiento público y privado para sus actividades en el Estado, de acuerdo a lo indicado en los numerales 42 fracción III y 43 fracción III del Código en referencia.

Asimismo, en virtud de que el diverso 52 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, los partidos políticos deben rendir ante la Unidad de Fiscalización del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, resulta necesarios que existan vínculos entre la Instancia Federal y este Organismo a efecto de que puedan desarrollar su actividad en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Además debe resaltarse que la Unidad de Fiscalización, de acuerdo al numeral 52 del Código en comento, cuenta con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Ahora bien, en atención a que la realidad institucional que vive este Organismo Electoral ha cambiado, resulta necesario modificar o ajustar el convenio multicitado celebrado con el Instituto Federal Electoral, con el objeto de hacerlo concordante con las necesidades legales y operativas que se presentan.

Bajo este orden de ideas, la Titular de la Unidad de Fiscalización de este Organismo pone en conocimiento de este Pleno, a través del Consejero Presidente, diversas propuestas de modificación al Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y/o coaliciones entre este organismo electoral y el Instituto Federal Electoral.



Las mencionadas propuestas de modificación se ocupan de introducir al Convenio multicitado los cargos y nombres del Consejero Presidente y Titular de la Unidad de Fiscalización de este Organismo, asimismo se implementa una actualización en el ejercicio fiscal actual, es decir del año dos mil trece, de igual forma se implementan mayores atribuciones a las partes a efecto de allegarse de la información relativa a los secretos bancario, fiduciario y fiscal, atendiendo a la legislación aplicable.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que el intercambio de información que se dé entre ambas instancias, respetarán las normas que en materia de acceso a la información son aplicables, por lo que el intercambio se dará sobre información de procesos concluidos.

Por lo que una vez analizadas las propuestas de modificación al Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y/o coaliciones entre este Organismo Electoral y el Instituto Federal Electoral, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones I, II, XIX, LIII y LVII, tiene por vista la propuesta de modificación al convenio citado y la aprueba en todos sus términos.

La mencionada propuesta corre agregada al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.

5. Que, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado con fundamento en los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 91 fracciones I y XXIX, 109 ter, apartado B, fracciones XIV y XVIII del Código Electoral Local faculta al Consejero Presidente y a la Titular de la Unidad de Fiscalización de este Organismo realicen las gestiones necesarias a efecto de que en el Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y/o coaliciones entre este Organismo Electoral y el Instituto Federal Electoral, se implementen, en su caso, las propuestas de modificación aprobadas por este Consejo General en los términos narrados en el considerando inmediato anterior.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones LIII y LVII y 91 fracciones I y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electoral del Estado este Consejo General faculta a su Consejero Presidente notifique el presente acuerdo a la Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en esta Entidad Federativa, a efecto de que el último funcionario aludido sea el conducto por medio del cual se haga del conocimiento de la presente modificación a la Unidad de Fiscalización de la instancia electoral federal en mención.



Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección de este Organismo aprueba propuestas de modificación al Convenio de Coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y/o coaliciones entre este Organismo Electoral y el Instituto Federal Electoral, en los términos aducidos en el considerando 4 de este acuerdo.

TERCERO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente y a la Titular de la Unidad de Fiscalización de este Organismo en los términos narrados en el considerando 5 de este instrumento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente realice las notificaciones narradas en el considerando 4 de este documento.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha seis de junio del año dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL IFE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO VALDÉS ZURITA, CONSEJERO PRESIDENTE Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO, ASISTIDOS POR EL C.P.C. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y POR EL LICENCIADO LUIS ZAMORA COBIÁN, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL IFE" EN EL ESTADO DE PUEBLA; POR OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "EL IEE", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y POR EL LICENCIADO MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO, ASISTIDOS POR LA MAESTRA LETICIA LORENZO ZAMUDIO, TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El trece noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El trece de septiembre de dos mil diez, "EL IFE" y "EL IEE" a través de sus respectivos representantes legales, celebraron el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y/o Coaliciones, con el objeto de implementar acciones, mecanismos, así como

establecer bases y procedimientos de coordinación y colaboración entre "**LAS PARTES**", a fin de establecer y desarrollar apoyo en el intercambio de información y divulgación respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciben los partidos políticos, para la consecución de fines lícitos, con una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma.

- III. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, el Honorable Congreso del Estado reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3 por el cual se cambia la integración del Consejo General de "**EL IEE**", estableciendo la figura de Secretario Ejecutivo, la que substituye a la de Secretario General.
- IV. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero del año dos mil doce, el Honorable Congreso del Estado reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las cuales se establecen las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo General y se crea la Unidad de Fiscalización de "**EL IEE**".
- V. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General de "**EL IEE**", mediante acuerdo CG/AC-021/12 dio cumplimiento al artículo sexto transitorio primer párrafo del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa en fecha veinte de febrero del año dos mil doce, en lo relativo a la designación del Licenciado Miguel David Jiménez López como Secretario Ejecutivo del Consejo General.
- VI. En sesión ordinaria de fecha catorce de enero de dos mil trece, el Consejo General de "**EL IEE**", mediante acuerdo CG/AC-010/13 designó como Titular de la Unidad de Fiscalización, a la Mtra. Leticia Lorenzo Zamudio.

DECLARACIONES

I. De "EL IFE"




- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, numeral 2 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 105, numeral 1, incisos a), b), d), f), g) y h) del Código de la materia, son fines de "EL IFE", entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
- I.3. Que su Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, numeral 1, inciso b) del

mencionado Código, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento.

- I.4. Que de conformidad con el artículo 125, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, cuenta con la atribución expresa para representar legalmente al Instituto, en los términos del presente Convenio.
- I.5. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es un Órgano Técnico del Consejo General de "EL IFE" dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales.
- I.6. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.

II. De "EL IEE"

- II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo primero, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 71 y 72 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar elecciones.
- II.2. Que todas sus actividades se rigen por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



II.3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, tiene como fines:

- a) Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de dicho Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- b) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- d) Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- f) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

II.4. Que su Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades de “EL IEE” de conformidad con lo que dispone el artículo 79 del Código Electoral para el Estado de Puebla.



5



- II.5. Que su Consejero Presidente, el Licenciado Armando Guerrero Ramírez, tiene la facultad de representarlo legalmente además de encontrarse facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades, en términos del artículo 91, fracciones I, XVI y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- II.6. Que su Secretario Ejecutivo, el Licenciado Miguel David Jiménez López tiene la facultad de asesorar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, en términos del artículo 93, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- II.7. Que su Unidad de Fiscalización, en términos de lo dispuesto en los artículos 52 y 109 Ter Apartado B del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el 8, inciso m) del Reglamento de Fiscalización; es el órgano técnico de **"EL IEE"**, dotado de autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos en el Estado, que en el desempeño de sus facultades y atribuciones, le solicitará y se coordinará con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de **"EL IFE"**, para que sea el conducto para superar las limitaciones del secreto bancario, fiscal o fiduciario.
- II.8. Que su Titular de la Unidad de Fiscalización, la Maestra Leticia Lorenzo Zamudio, suscribe el presente convenio, en términos del artículo 109 Ter, Apartado B, fracción XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- II.9. Que el diecisiete de julio de dos mil doce, el Consejo General de **"EL IEE"** aprobó mediante acuerdo CG/AC-030/12 facultar a su Consejero Presidente para notificar dicho acuerdo a **"EL IFE"**, a efecto de que modifique o suscriba un nuevo Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y/o coaliciones, en atención a que la Unidad de Fiscalización es la única instancia a cargo de los procedimientos de

fiscalización de los informes justificatorios presentados por los institutos políticos acreditados y/o registrados ante "EL IEE", a partir del año 2012, y en lo sucesivo.

II.10. Que señala como domicilio legal el ubicado en el Boulevard Atlixco, número dos mil ciento tres de la Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, en la Ciudad de Puebla.

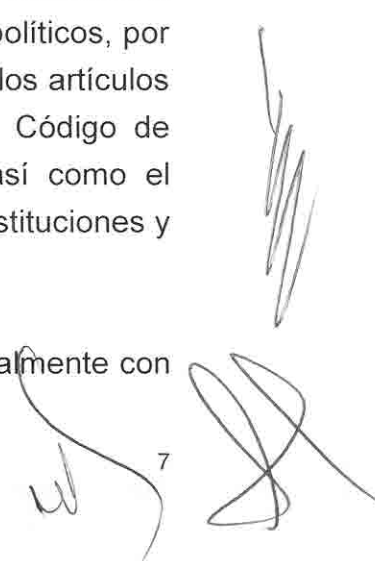
III. De "LAS PARTES"

III.1. Entendiéndose por tales a "EL IFE" y "EL IEE".

III.2. Que se reconocen recíprocamente la autonomía y personalidad propia con la que cuentan, para acudir a la celebración del presente convenio, así como su esfera de actuación en sus respectivos ámbitos de competencia.

III.3. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y establecer relaciones de coordinación y colaboración, a partir del ejercicio fiscal 2012, como consecuencia de la reforma electoral a que se refieren los numerales III y IV, del apartado de antecedentes de este convenio lo que permitirá realizar todas las acciones necesarias que fortalezcan a cada uno en sus respectivos ámbitos de competencia, entre las que se encuentran la implementación de acciones tendientes a apoyar y colaborar en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, por sí mismos o como parte de una coalición, tal y como lo disponen los artículos 91, fracción XVI, 52 y 109 Ter, Apartado B, fracción XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como el diverso 81, numeral 1, incisos p), q) y r) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III.4. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.



Handwritten signatures and initials, including a vertical signature on the right and a signature with the number '7' below it on the left.

CLÁUSULAS

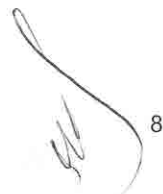
PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto, implementar acciones, mecanismos, así como establecer bases y procedimientos de coordinación y colaboración entre **"LAS PARTES"**, por conducto de sus respectivos Órganos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a fin de establecer y desarrollar el apoyo en el intercambio de información, y divulgación respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciben los partidos políticos por sí mismos o como parte de una coalición, para la consecución de fines lícitos.

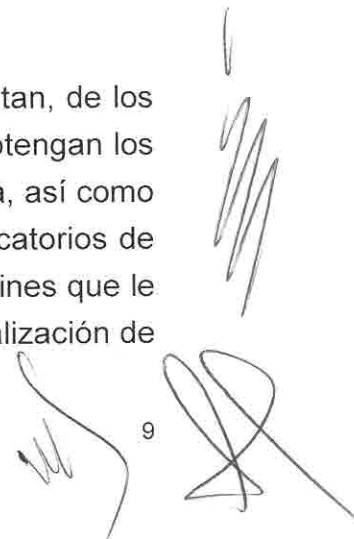
SEGUNDA. COLABORACIÓN Y APOYO RECÍPROCO EN LO RELATIVO AL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

"LAS PARTES" se facilitarán recíprocamente, por conducto del Grupo Técnico, la información respecto a la documentación comprobatoria relativa a los ingresos y egresos de los partidos políticos y/o coaliciones a través de los siguientes compromisos:

- a) Si derivado del proceso de fiscalización que efectúen **"LAS PARTES"**, de los recursos obtenidos por los partidos políticos y/o coaliciones a través de las diversas modalidades del financiamiento público o privado, que se encuentren en las cuentas bancarias y que se acredite que existen coincidentemente recursos federales y estatales, se notificará de inmediato a **"LAS PARTES"**, una vez que concluya el procedimiento de fiscalización de los informes correspondientes, con independencia de que si se detecta el posible ingreso de recursos ilícitos, se notifique a otras autoridades competentes, a fin de que determinen lo conducente.



- b) Las **"PARTES"** podrán solicitarse durante los procesos de fiscalización, los datos de identificación de las personas que realicen aportaciones en efectivo y en especie a los partidos políticos y/o coaliciones, a efecto de investigar la actividad que genere la procedencia de dichas aportaciones, **al concluir el correspondiente procedimiento de fiscalización.**
- c) Si derivado de la fiscalización que efectúa **"EL IEE"**, a las cuentas bancarias en las que se depositen ingresos federales, se encuentran aportaciones anónimas, se notificará de inmediato a **"EL IFE"**.
- d) **"LAS PARTES"** informarán los números de cuentas bancarias que los partidos políticos y/o coaliciones reporten para recibir los recursos, así como los montos de las transferencias que realicen de forma conjunta entre los Comités Ejecutivos Nacionales y Comités Ejecutivos Estatales u órganos equivalentes, en el momento en que se requiera y especificando, de ser necesario, que se trata de información parcial al encontrarse en proceso de fiscalización el informe justificatorio de que se trate, con el compromiso de ratificar la información validada, en cuanto se cuente con ella.
- e) **"LAS PARTES"** previa solicitud, se informarán de los egresos que los partidos políticos realicen por la **prestación de servicios** que se deriven de los siguientes conceptos: sueldos y salarios, honorarios asimilables a salarios, reconocimientos por actividades políticas, así como por bienes y servicios adquiridos en las diversas modalidades del financiamiento público o privado, **al concluir el correspondiente procedimiento de fiscalización.**
- f) **"LAS PARTES"** podrán remitirse copias certificadas, si así lo solicitan, de los estados de cuenta que incluyan los rendimientos financieros que obtengan los partidos políticos de ingresos federales y locales según corresponda, así como de los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras concurrentes, para el desarrollo de los fines que le han sido conferidos, una vez que concluya el procedimiento de fiscalización de los informes correspondientes.



9

- g) **"LAS PARTES"**, podrán solicitarse una vez que concluya el procedimiento de fiscalización de los informes correspondientes, la información referente a los estados y/o informes financieros, balanzas de comprobación y auxiliares, documentos comprobatorios de las operaciones realizadas, chequeras donde se manejen los recursos en efectivo, así como conciliaciones bancarias y estados de cuenta, correspondientes a cuentas bancarias aperturadas por los partidos políticos y/o coaliciones registrados o acreditados ante ambos institutos tratándose de partidos políticos y coaliciones nacionales, y ante el **"EL IEE"** cuando se trate de Partidos o Coaliciones Estatales.
- h) **"LAS PARTES"** podrán solicitarse, una vez que concluya el procedimiento para la revisión de los informes correspondientes, el importe de los gastos de campaña reportados por los partidos políticos nacionales sufragados con cuentas estatales y federales.
- i) **"LAS PARTES"** podrán solicitarse, una vez que algún partido político nacional pierda su acreditación o registro, la información que considere necesaria a efecto de proceder a la liquidación de éste, aun cuando no hubiere concluido el procedimiento para la revisión de los informes que corresponda.
- j) Las **"PARTES"** podrán solicitarse información respecto a los recursos ejercidos por las organizaciones sociales ó adherentes a los partidos políticos, correspondientes a recursos propios y/o a los transferidos por los institutos políticos.

TERCERA. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SUPERAR LAS LIMITACIONES AL SECRETO BANCARIO, FIDUCIARIO Y FISCAL

"EL IEE" podrá solicitar el apoyo a **"EL IFE"**, por conducto de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de que sea el conducto ante las autoridades competentes de la materia, para superar las

limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos que señale la ley y el Reglamento de la materia. Lo anterior, a efecto de que pueda contar con los elementos necesarios para la comprobación del origen y destino de los recursos de los partidos políticos y/o coaliciones, utilizados en las precampañas y campañas electorales, así como para sus actividades ordinarias permanentes.

La citada solicitud de colaboración se formulará de manera fundada y motivada, mencionando la mayor cantidad de datos posibles para su identificación, a fin de facilitar la respuesta de la solicitud, como pudiera ser el partido político y/o coalición, número de cuenta e identificación de la institución bancaria, proveedor, folio y fecha de expedición de la documentación comprobatoria, entre otros.

CUARTA. DE LA CAPACITACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA

"**LAS PARTES**" acuerdan prestar los servicios de capacitación y asesoría técnica en el desempeño de sus respectivas funciones cuando le sean requeridos. Tanto la capacitación como la asesoría técnica serán sufragadas por "**LA PARTE**" requirente, de conformidad con su capacidad presupuestal.

QUINTA. SUSTITUCIÓN

El presente convenio surtirá sus efectos a partir del inicio del proceso de fiscalización del ejercicio fiscal 2012, por lo que el convenio celebrado con fecha 13 de septiembre de 2010, a que se hace referencia en el numeral II de los antecedentes del presente instrumento, subsiste de manera integral por lo que hace a la fiscalización de ejercicios anteriores a 2012.

No obstante, considerándose que la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos ha concluido su función de fiscalizar y a que fue suprimida su existencia por reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla publicada el 20 de

febrero de 2012; así como la fracción XII del artículo 105 de dicho ordenamiento legal fue derogada por Decreto publicado el 28 de junio de 2012, quitándole a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación la atribución de realizar los trámites correspondientes al cumplimiento del Convenio en comento; ambas instancias, en su momento, integrantes del respectivo Grupo Técnico, se establece que sea la Unidad de Fiscalización de "EL IEE", la encargada de dar cumplimiento a las solicitudes de información que se encuentren en trámite o que se realicen por "EL IFE", respecto a la fiscalización de ejercicios anteriores a 2012. No implicando, la firma del presente convenio, alguna responsabilidad respecto de las obligaciones adquiridas por las partes con anterioridad a la firma del presente.

Lo anterior, no implica que la Unidad de Fiscalización de "EL IEE" en cumplimiento a este convenio de colaboración esté impedida para solicitar la información que requiera de "EL IFE" en relación a los ejercicios fiscales anteriores al 2012.

SIXTA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, previa notificación por escrito y por voluntad de "**LAS PARTES**", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SÉPTIMA. GRUPO TÉCNICO

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en integrar un Grupo Técnico, mismo que estará formado por representantes de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación

por escrito o medio electrónico a la otra parte con 3 días hábiles de anticipación y que estará integrado de la siguiente manera:

- Por "**EL IFE**", el Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.
- Por "**EL IEE**", la Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Las atribuciones del Grupo Técnico serán:

- a) Determinar y ejecutar las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al objeto del Convenio;
- b) Coordinar la realización de las actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a "**LAS PARTES**" que representan; y
- d) Las demás que acuerden "**LAS PARTES**".

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de "**LAS PARTES**" asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

NOVENA. PROYECTOS ESPECIALES

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra y, en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de convenios específicos. Una vez suscritos formarán parte de este documento legal.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA

La información relacionada con el contenido, alcance, modificaciones e interpretaciones del presente convenio y de los proyectos especiales que en el futuro formen parte del mismo, así como la relativa a los recursos presupuestales que en el ejercicio del convenio inviertan, será pública con las limitaciones que las leyes de transparencia señalen, en razón de lo cual "**LAS PARTES**" llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego entre otros, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al

Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA

Todas las acciones comprendidas en los apartados y rubros señalados en la cláusula anterior, se llevarán a cabo con estricto respeto de las competencias y atribuciones de los órganos comiciales participantes. De igual forma, se respetarán y garantizarán puntualmente los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, en los ámbitos de las respectivas legislaciones.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA

El presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN

Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá dar por concluido el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización

y cumplimiento, será resuelto en primera instancia de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

En caso de subsistir dicho conflicto, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN

Este acuerdo de voluntades deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, encargándose de ello **"EL IFE"**, así como en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, por conducto de **"EL IEE"**.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado, al margen y al calce, en la Ciudad de México, Distrito Federal, ade 2013.

Por **"EL IFE"**

El Consejero Presidente

Dr. Leonardo Valdés Zurita

Por **"EL IEE"**

El Consejero Presidente

Lic. Armando Guerrero Ramírez

El Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Edmundo Jacobo Molina

Lic. Miguel David Jiménez López

Asistidos por:

Asistidos por:

El Titular de la Unidad de Fiscalización
de los Recursos de los Partidos
Políticos

La Titular de la Unidad de Fiscalización

C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz

Mtra. Leticia Lorenzo Zamudio

Vocal Ejecutivo de la Junta Local
Ejecutiva en Puebla

Lic. Luis Zamora Cobián

La presente foja forma parte del Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y/o Coaliciones, que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado, documento que consta de xxx fojas con texto solo en el anverso.